



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**  
Edificio Canencio, carrera 4 No. 2-18 de Popayán (Cauca)  
j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

<b>Expediente:</b>	19001-33-33-002-2023-00025-00 acumulado con 19001-31-09-002-2023-00014-00 y 05266-31-05-001-2023-00042-00
<b>Accionante:</b>	GLORIA SOFÍA MADRIÑAN SOTO Y OTROS
<b>Accionado:</b>	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO
<b>Acción:</b>	TUTELA

**Auto Interlocutorio No. 152**

Pasa a Despacho el proceso de la referencia con el fin de considerar la acumulación del trámite con los radicados 19001-31-09-002-2023-00014-00 y 05266-31-05-001-2023-00042-00.

**I. ANTECEDENTES.**

A las 7:03 P.M. del 24 de febrero de 2023, el Despacho recibió en su correo institucional j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, un mensaje del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Popayán con funciones de conocimiento, a través del cual, remitió a esta sede judicial los procesos de tutela identificados con las radicaciones 19001-31-09-002-2023-00014-00 y 05266-31-05-001-2023-00042-00, a efectos de adelantar su acumulación. Lo anterior, por cuanto según su decir, las tutelas comparten las mismas pretensiones y hechos. Aunado a ello, aseveró que, este Despacho fue el primero en tramitar una tutela con estas características.

Teniendo en cuenta lo anterior, se profirió el Auto de Sustanciación No. 140 de 27 de febrero de 2023<sup>1</sup>, con el cual, esta sede judicial requirió a la Oficina Judicial de a efectos de que informara cuál fue el primer juzgado o corporación del departamento del Cauca a la cual se le repartió la primera tutela dirigida contra la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL (CNSC), por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de los aspirantes al Proceso de Selección Docentes y Directivos Docentes.

<sup>1</sup> Documento No. 12 del expediente electrónico.

Expediente:	19001-33-33-002-2023-00025-00 acumulado con 19001-31-09-002-2023-00014-00 y 05266-31-05-001-2023-00042-00
Accionante:	GLORIA SOFÍA MADRINAN SOTO
Accionado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO
Acción:	TUTELA

## II. CONSIDERACIONES.

### 2.1. Procedencia de la acumulación de tutelas.

El Decreto 1069 de 2015 – “[p]or medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”, estableció reglas de reparto para las acciones de tutela.

Posteriormente, esta normativa fue modificada por el Decreto 1834 de 2015, que dispuso las siguientes normativas para el reparto de las tutelas masivas:

**“ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas.** Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, **al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.**

*A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.*

*Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.*

**ARTÍCULO 2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente.** Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar.

*Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior.*

*Para los mismos efectos y con el fin de agilizar su recepción, las oficinas o despachos de reparto podrán habilitar ventanillas o filas especiales de recibo.*

*El juez al que le hubiese sido repartida la acción podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar.*

**PARÁGRAFO.** Con el fin de mantener una distribución equitativa de procesos entre los diferentes despachos judiciales, las oficinas o despachos de reparto

Expediente:	19001-33-33-002-2023-00025-00 acumulado con 19001-31-09-002-2023-00014-00 y 05266-31-05-001-2023-00042-00
Accionante:	GLORIA SOFÍA MADRINAN SOTO
Accionado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO
Acción:	TUTELA

*contabilizarán las acciones de tutela asignadas al despacho judicial al que corresponda el conocimiento de acciones de tutela a que se refiere esta Sección, y adoptará las medidas pertinentes.*

*Para tal fin, el juez que reciba el proceso deberá informar del hecho a la oficina de reparto para contabilizar los expedientes a cargo del despacho.*

**ARTÍCULO 2.2.3.1.3.3. Acumulación y fallo.** *El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia.*

*Contra el auto de acumulación no procederá ningún recurso.*

*Los jueces de tutela preservarán la reserva de los documentos que descansen en los expedientes, de conformidad con las normas pertinentes de la Ley 1712 de 2014” (negrillas fuera de texto).*

Para verificar que se cumplen los requisitos de acumulación en virtud del fenómeno de la tutela masiva, la Corte Constitucional también ha definido que deben verificarse tres requisitos:

*“La Sala Plena de la Corte Constitucional mediante Autos 211, 212 y 224 de 2020 fijó pautas dirigidas a determinar el alcance de los elementos que componen la triple identidad del reparto de acciones de tutela masiva. Al respecto señaló:*

*“[E]xiste **identidad de objeto** en los eventos en los cuales las acciones de tutela cuya acumulación se persiga presenten uniformidad en sus pretensiones, entendidas estas últimas, como aquello que se reclama ante el juez para efectos de que cese o se restablezca la presunta vulneración o amenaza de los derechos invocados. En lo que respecta a **la identidad de causa**, estimó que su materialización ocurre cuando las acciones de amparo que busquen ser acumuladas se fundamenten en los mismos hechos o presupuestos fácticos -entendidos desde una perspectiva amplia-, es decir, la razones que se invocan para sustentar la solicitud de protección. Finalmente, como su nombre lo indica, la **confluencia del sujeto pasivo** se refiere a que el escrito de tutela se dirija a controvertir la actuación del mismo accionado o demandado”<sup>2</sup> (negrillas fuera de texto).*

## **2.2. Estudio de acumulación en el caso concreto.**

Hasta este momento, y según lo informó el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Popayán con Funciones de Conocimiento, esta sede judicial, fue la primera en recibir las acciones de tutela dirigidas en contra de la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL (CNSC), por la presunta vulneración

<sup>2</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 111 de 2021.

Expediente:	19001-33-33-002-2023-00025-00 acumulado con 19001-31-09-002-2023-00014-00 y 05266-31-05-001-2023-00042-00
Accionante:	GLORIA SOFÍA MADRIÑÁN SOTO
Accionado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO
Acción:	TUTELA

de los derechos fundamentales de los aspirantes de ese proceso, dentro de la Convocatoria de Docentes y Directivos Docentes.

Conforme a lo señalado, corresponderá entonces a este Despacho acumular las acciones de tutela que se instauren de ahora en adelante contra las entidades ya enunciadas, por los hechos y pretensiones que guarden similitud con los alegados por la señora GLORIA SOFÍA MADRIÑÁN SOTO en su demanda. Lo anterior, sin perjuicio de que la Oficina Judicial de Popayán conteste el requerimiento efectuado mediante Auto de Sustanciación No. 140 de 27 de febrero de 2023 (el cual no ha sido respondido hasta la fecha) e indique que un juzgado distinto al suscrito recibió en una fecha anterior una acción de tutela por los mismos hechos.

Habiendo hecho estas anotaciones, corresponde entonces verificar si las acciones de tutela remitidas por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Popayán y el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado guardan convergencia con la inicialmente tramitada por este Juzgado.

En el proceso identificado con la radicación No. 05266-31-05-001-2023-00042-00, iniciado por el señor MAURICIO AUGUSTO GONZÁLEZ CARDONA, el cual fue remitido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, se señalan hechos similares a los expuestos por la señora MADRIÑÁN SOTO, esto es, que la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE cometieron omisiones graves al momento de elaborar la GOA (identidad de causa).

También existe identidad de objeto, pues la acción de tutela persigue la declaratoria de nulidad de la metodología de calificación y que se descienda a su caso el método de puntuación directa.

En último lugar, hay confluencia de los sujetos pasivos, dado que son los mismos.

Con respecto al radicado 19001-31-09-002-2023-00014-00, se narraron hechos similares; sin embargo, el accionante FEDERICO JULIÁN MELÉNDEZ VÉLEZ también solicitó la revisión y corrección del resultado parcial de su prueba. Si bien este último supuesto fáctico difiere del caso de la señora MADRIÑÁN, lo cierto es que la tutela en cuestión también narra la misma dificultad enunciada sobre las presuntas omisiones en la GOA, por lo que el Despacho encuentra acreditado este requisito.

Expediente:	19001-33-33-002-2023-00025-00 acumulado con 19001-31-09-002-2023-00014-00 y 05266-31-05-001-2023-00042-00
Accionante:	GLORIA SOFÍA MADRIÑAN SOTO
Accionado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO
Acción:	TUTELA

En lo atinente a la identidad de objeto, las pretensiones guardan similitud; no obstante, se adiciona la relacionada con la corrección del puntaje del accionante. Sin perjuicio de ello, se considera que, en últimas, las pretensiones son las mismas, pues el señor MELÉNDEZ VÉLEZ busca la corrección de su calificación, como ocurrió en el caso de la señora GLORIA SOFÍA MADRIÑÁN.

También existe identidad en los sujetos que conforman el extremo pasivo.

En virtud de lo expuesto, existe mérito para acumular los referidos procesos de tutela.

A pesar de que, en el caso de la señora MADRIÑÁN ya se profirió fallo de primera instancia, tal circunstancia no impide la acumulación en virtud de lo reseñado en el citado artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1834 de 2015.

En último lugar, se advierte que, dentro del proceso tramitado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Popayán, obra el informe solicitado a la UNIVERSIDAD LIBRE, no siendo así con el de la CNCS. Esta situación denota que la admisión de la tutela se llevó a cabo dentro de ese proceso, por lo que el Despacho no la admitirá en esta oportunidad, sino que continuará su trámite normal.

Lo anterior no ocurre con el proceso que adelantó el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, ya que, no se advierte contestación alguna. De esta manera, se admitirá la tutela que radicó el señor MARIO AUGUSTO GONZÁLEZ CARDONA contra la CNCS y la UNIVERSIDAD LIBRE.

Con todo, la infrascrita avocará el conocimiento de los referidos procesos y ordenará a las entidades del extremo pasivo rendir un informe sobre los hechos de las dos acciones de tutela dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Al trámite acumulado se vinculará al MUNICIPIO DE POPAYÁN, dado que el Juzgado Penal realizó esa actuación en el auto admisorio.

En consideración a lo anterior, **SE DISPONE:**

Expediente:	19001-33-33-002-2023-00025-00 acumulado con 19001-31-09-002-2023-00014-00 y 05266-31-05-001-2023-00042-00
Accionante:	GLORIA SOFÍA MADRINAN SOTO
Accionado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO
Acción:	TUTELA

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de los procesos de tutela identificados con la radicación 19001-31-09-002-2023-00014-00 (accionante: FEDERICO JULIÁN MELÉNDEZ VÉLEZ) y 05266-31-05-001-2023-00042-00 (accionante: MARIO AUGUSTO GONZÁLEZ CARDONA).

**SEGUNDO: ACUMULAR** al trámite de la referencia (19001-33-33-002-2023-00025-00), los procesos de tutela identificados con la radicación 19001-31-09-002-2023-00014-00 (accionante: FEDERICO JULIÁN MELÉNDEZ VÉLEZ) y 05266-31-05-001-2023-00042-00 (accionante: MARIO AUGUSTO GONZÁLEZ CARDONA), provenientes del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Popayán y el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, respectivamente.

**TERCERO: ADMITIR** la acción de tutela promovida por el señor MARIO AUGUSTO GONZÁLEZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.694.327 de Medellín (Antioquia), contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.

**CUARTO:** En atención a lo consagrado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), la UNIVERSIDAD LIBRE y el MUNICIPIO DE POPAYÁN, deberán rendir un informe dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación de la presente providencia sobre los hechos materia de las acciones de tutela, radicadas por los señores FEDERICO JULIÁN MELÉNDEZ VÉLEZ y MARIO AUGUSTO GONZÁLEZ CARDONA.

Se aclara que, el MUNICIPIO DE POPAYÁN solo deberá rendir el informe respecto del señor FEDERICO JULIÁN MELÉNDEZ VÉLEZ.

**QUINTO: ORDÉNESE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL (CNSC) publicar este proveído en su página web hasta tanto se emita el fallo de primera instancia, con el fin de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa.

Además de lo anterior, la entidad deberá hacer una publicación en la que indique lo siguiente:

*“Se informa que el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán admitió y acumuló las acciones de tutela promovidas por los señores FEDERICO JULIÁN*

Expediente:	19001-33-33-002-2023-00025-00 acumulado con 19001-31-09-002-2023-00014-00 y 05266-31-05-001-2023-00042-00
Accionante:	GLORIA SOFÍA MADRINAN SOTO
Accionado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO
Acción:	TUTELA

*MELÉNDEZ VÉLEZ y MARIO AUGUSTO GONZÁLEZ CARDONA, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL (CNSC), la UNIVERSIDAD LIBRE y el MUNICIPIO DE POPAYÁN, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso dentro de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022.*

*Las personas que estén interesadas en intervenir dentro del trámite constitucional podrán enviar su escrito respectivo al correo [j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando en el encabezado que desean vincularse al expediente No. 19001-33-33-002-2023-00025-00”.*

Constancia de la publicación en la página web deberá allegarse dentro del término de los dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** la admisión de la presente acción constitucional a la parte accionante, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a la UNIVERSIDAD LIBRE y al MUNICIPIO DE POPAYÁN, a través de la persona o del medio designado para recibir notificaciones.

La diligencia se surtirá a través del medio más expedito según lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

Firmado electrónicamente

**MAGNOLIA CORTÉS CARDOZO**

Se deja constancia de que esta providencia se firma en forma electrónica mediante el aplicativo web SAMAI. El certificado digital que valida la integridad y autenticidad de este documento podrá ser consultado en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>